

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/02327
Referencia: 1

Ref. 04/2024

Ref. Cese de cobro de la retención del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá, regulado por la Resolución General 7/2017.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 07 de febrero de 2024.

VISTO: que se dictó el Decreto 52/024, el cual determina el cese de la retención del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá (FFRAA);

RESULTANDO: I) que el artículo 2 de la Ley 17.663 de 11 de julio de 2003, establece que el fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá se financiará mediante la retención de un porcentaje del valor FOB, del total de las exportaciones de arroz en cualquier grado de elaboración;

II) que por Decreto 366/016 de 21 de noviembre de 2016, se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley ut supra mencionada;

III) que por Resolución General 7/2017 de 13 de febrero de 2017, se dictó el “Procedimiento de liquidación de la retención correspondiente al 4º Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá (FFRAA)”;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 31 de enero de 2024 se promulgó el Decreto 52/024, el cual dispone en su artículo 1 “Determinase el cese de la retención fijada por el artículo 8 del decreto 366/2016 de 21 de noviembre de 2016”;

II) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “C” y “D” respectivamente:

- “C) *Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*”

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/02327
Referencia: 1

- *D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías.”;*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Derogaciones:** Derógase la Resolución General 7/2017 de 13 de febrero de 2017 y su anexo dejando sin efecto la liquidación de la retención correspondiente al 4° fondo de financiamiento y recomposición de la actividad arrocera.
- 2) Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 9 de febrero de 2024;
- 3) Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay.

JB/ap/als/rb